

MEMORIA ORGANIZATIVA

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según el artículo 1 de sus Estatutos, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural, de interés internacional e interregional.

En la actualidad, la estructura básica es la que se refleja en el documento adjunto. El equipo Rectoral durante 2007 fue:

Rector: Don Salvador Ordóñez Delgado.

Vicerrector de Ordenación Académica: Don Antonio Descalzo González (hasta 8 febrero de 2007). Doña M.^a Cruz Díaz Álvarez (desde 8 de febrero de 2007).

Vicerrector de Investigación e Innovación: Don Javier Sanz Feito (hasta 8 de febrero de 2007).

Vicerrectora de Cursos de Posgrado: Doña Carmen Avendaño López (hasta 8 de febrero de 2007). Doña Ángeles Monge Bravo (desde 9 de febrero de 2007).

Vicerrectora de Extensión Universitaria: Doña Virginia Maquiera D'Angelo (desde 9 de febrero de 2007).

Vicerrector de Coordinación de Centros Docentes y Campus de las Llamas: Don Ángel Pelayo González-Torre (desde 9 de febrero de 2007).

Secretario General: Don Manuel Gámez Mejías (hasta 8 de febrero de 2007). Don José Blázquez Galaup (desde 9 de febrero de 2007).

Director del Centro de Estudios Hispánicos, Lingüísticos y Culturales: Don Ángel Pelayo González-Torre (hasta 8 de febrero de 2007).

Gerente: Don Jesús Güemes Mutilba.

Durante el curso 2007 se han celebrado actividades en las siguientes Sedes: Santander, Galicia, Cuenca, Sevilla, Tenerife y Valencia, siendo los directores:

Director Sede Barcelona: Doña Blanca Vila Costa

Director Sede Coruña: Don Xose Luis Barreiro Rivas.

Director Sede Cuenca: Don José Anastasio Fernández Yuste.

Director Sede Sevilla: Don José Luis Martín Navarro.

Director Sede Tenerife: Don Antonio Domínguez Vila.

Director Sede Valencia: Don Vicente Bellver Capella

| | | |
|----------|---------|------------------------|
| 1 euro = | 16,6978 | pesos mexicanos. |
| 1 euro = | 4,6046 | ringgits malasios. |
| 1 euro = | 2,2015 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 63,090 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 1,9141 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 45,381 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 13,0194 | rands sudafricanos. |

Madrid, 30 de octubre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

17479 RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a la Entidad de Inspección y Certificación Industrial, S. L. U., para actuar como organismo de control.

Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha 11 de agosto de 2008 tiene entrada un escrito, en el registro de la oficina Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Bizkaia, de Dña. Nadiuska Gómez, en calidad de representante de Entidad de Inspección y Certificación Industrial, S. L. U. EICI, por el que presentó solicitud para la inscripción en el registro de Organismos de Control Autorizados de la comunidad autónoma de Euskadi en los campos reglamentarios de «Aparatos elevadores: ascensores, aparatos a presión y reglamentación eléctrica: baja tensión», aportando el Anexo Técnico Rev. OC-I/101 Rev. 1 de fecha 1 de Agosto de 2008.

Dos.—Con fecha 1 de agosto la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) hace público el anexo técnico Rev. 1 de la acreditación n.º OC-I/101 de la entidad EICI S. L. U. en la que se incluyen las áreas de «Aparatos elevadores: ascensores, aparatos a presión y reglamentación eléctrica: baja tensión» en el alcance de la acreditación como Organismo de control.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 20, del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.ª del capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (BOE n.º 32, de 6.2.96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, (BOE n.º 100, de 26.4.97), regula los Organismos de Control haciendo referencia en el artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres.—La Entidad Entidad de Inspección y Certificación Industrial, S.L.U. (EICI), ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control Autorizados de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, el Director de Consumo y Seguridad Industrial, resuelve:

1.º Autorizar la inscripción de la entidad Entidad de Inspección y Certificación S. L. U. (EICI) con domicilio social en Pol. Industrial Martiartu, calle 3, Pabellón 64, 48480 Arrigorriaga (BIZKAIA), para actuar como Organismo de Control Autorizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi con el número GV-031-A en los siguientes campos reglamentarios:

Aparatos Elevadores. ascensores: Inspecciones periódicas:

RD 2291/85 de 08/11/85 (BOE 11/12/85) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención, y sus ITC complementarias MIE AEM 1 a MIE AEM 3.

RD 57/2005 de 21 de Enero (BOE 04/02/2005), por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

Orden de 31 de marzo de 1981 (BOE 20/04/1981), por las que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según regla-

BANCO DE ESPAÑA

17478 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de octubre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,3035 | dólares USA. |
| 1 euro = | 128,73 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 24,480 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4478 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,79070 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 257,24 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,7093 | lats letones. |
| 1 euro = | 3,5650 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 3,6375 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 9,8110 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 30,390 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,4800 | francos suizos. |
| 1 euro = | 305,00 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,5200 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 7,1699 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 34,7912 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,9842 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,9204 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 2,7521 | reales brasileños. |
| 1 euro = | 1,5697 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 8,9133 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 10,1052 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 13.914,86 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.665,72 | wons surcoreanos. |

mento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de setiembre de 1987 (BOE 6/10/1987), por lo que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AEM-1 del reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente. Modificada por Orden de 12 de setiembre de 1991 (BOE 17/09/91).

RD 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

Aparatos a Presión: Inspecciones iniciales y periódicas, excepto las derogadas por RD 769/1999, ITC MIE-AP01 a ITC MIE-AP18.

RD 1244/1979 de 4 de abril de 1979 (BOE 29.05.79) de aprobación del Reglamento de Aparatos a presión. ITC MIE-AP-1 a MIE-AP-18 con las limitaciones establecidas por el RD 769/99 de 07/05/99.

D 2443/1969 de 16/08/69 (BOE 28/10/69) por el que se aprueba el Reglamento de recipientes a presión.

Reglamentación eléctrica: Baja tensión: Inspecciones iniciales y periódicas.

D 2413/1973 de 20/09/73 (BOE 9/10/73) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Modificado por RD 2295/1985 de 09/10/85 (BOE 12/12/85) y sus ITC MI-BT 001 a BT 044.

RD 842/2002 de 2/08/02 (BOE 18/09/02) por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT01 a BT51.

2.º El alcance de la autorización de actuación como Organismo de Control tiene validez en tanto mantenga la validez la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación. Entidad de Inspección y Certificación, S. L. U. (EICI) queda obligada por la presente Resolución a notificar a esta Dirección el cambio en la Acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Consumo y Seguridad Industrial.

3.º Para lo no previsto expresamente en esta Resolución será de aplicación la normativa general y específica.

4.º En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

5.º La citada Entidad queda autorizada para actuar en los campos reglamentarios citados anteriormente limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica mencionada, especificada en los documentos de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, n.º OC/I-101, y su Anexo Técnico Rev. 1 de fecha 1 de agosto de 2008, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y demás requisitos complementarios.

6.º La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

7.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 29 de setiembre de 2008.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Ruben Mendiola Erkoreka.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17480 RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2008, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bienes de interés cultural a favor de Orient (Bunyola).

En la reunión del pasado 15 de setiembre de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia, acordó lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico de Orient (Bunyola), la descripción, la delimitación y el entorno de protección del cual figuran en los informes técnicos del jefe de sección de Bienes Culturales y la jefa de sección de Arquitectura de día 1 de setiembre de 2008, el informe técnico del arquitecto de fecha 27 de agosto de 2008, el técnico de patrimonio etnológico de fecha 13 de agosto de 2008 y la técnica arqueóloga de 27 de agosto de 2008, los cuales se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el ámbito afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico. Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

Todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo máximo de veinte meses, contados desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita el archivo de las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo solicite el titular del bien, de conformidad con el artículo 10, punto 6, de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, PHIB.

Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998 PHIB y la normativa concordante.

Todo ello sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento de Bunyola, previsto en el artículo 9.3 de la LPHIB 12/1998, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Bunyola y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública y, en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 8 de octubre de 2008.—La Presidenta, P. D. (Decreto de 3 de agosto de 2007), el Secretario delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, Miquel Barceló Llompart.

ANEXO

[Se publica como anexo un extracto del informe técnico del jefe de sección de Bienes Culturales y la jefa de sección de Arquitectura de día 1 de setiembre de 2008. Los informes íntegros a que hace referencia el apartado I del acuerdo de incoación constan en el expediente administrativo n.º 71/08. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1.º, 07010-Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.]

I. Memoria histórico-descriptiva

El núcleo de Orient se encuentra ubicado en el valle homónimo, situado en el nordeste de Bunyola y el noroeste de Alaró, y limitado por tres alineaciones montañosas que limitan con Sóller, Escorca, Alaró y Santa María.

Orient, rodeado de montañas, se encuentra en una de las zonas más fértiles de Mallorca, el Valle de Orient, formada, por un lado, por los macizos de Alfàbia, l'Ofre y La Rateta y, por el otro, de los Penyals d'Honor y del Castillo de Alaró. Las casas de piedra y las calles escalonadas son sus rasgos principales.

La trama urbana está constituida por un eje central que se desarrolla en dos vías principales: una a lo largo de la carretera de Bunyola a Alaró y la otra en sentido perpendicular, que va desde la parte más alta a la parte más baja del pueblo y está formada por las calles San Jordi y Camí de Sa Creu. El resto de calles se caracterizan por ser bastante estrechas y empedradas, la mayoría de ellas peatonales, y conformando una estructura irregular y adaptada a la topografía. No se observa en este entramado